



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13/01/2022

Radicado	080013333013-2021-00277-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	<ul style="list-style-type: none"> • BELKY RAQUEL CABRERA RODGERS • JOSE ANGEL AUJIN MUÑOZ, en su calidad padres representantes legales de los menores: <ul style="list-style-type: none"> - VALENTINA AUJIN CABRERA - CARLOS AUJIN CABRERA y - ETHAN JOSE AUJIN CABRERA
Demandado	<ul style="list-style-type: none"> ❖ DEIP DE BARRANQUILLA ❖ FORO HÍDRICO ❖ AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA ❖ UNIÓN TEMPORAL ARROYOS BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 901.027.403-0 conformada por <ul style="list-style-type: none"> ○ CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. ○ BF CONSTRUYE S.A.S. ○ TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. ○ INTERASEO S.A. E.S.P. ❖ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. como garante por POLIZA DE GARANTIA DE LOS CONTRATANTES.
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede remitido mediante mensaje de datos y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

En el presente sub lite los señores:

- **BELKY RAQUEL CABRERA RODGERS**
- **JOSE ANGEL AUJIN MUÑOZ**, en su calidad padres y representantes legales de los menores:
 - **VALENTINA AUJIN CABRERA**
 - **CARLOS AUJIN CABRERA y**
 - **ETHAN JOSE AUJIN CABRERA**

por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, normado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, en contra de **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - FORO HÍDRICO - AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O SUS CONTRATANTES UNIÓN TEMPORAL ARROYOS BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 901.027.403-0 conformada por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. SIGLA CONSINBE S.A.S. NIT 890.108.661-3, BF CONSTRUYE S.A.S. NIT 890.111.844-5, TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S Nit: 890.903.035-2, INTERASEO S.A. E.S.P. NIT 819.000.939-1 Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 como garante por POLIZA DE GARANTIA DE LOS CONTRATANTES.**, pretendiendo:



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

“PRIMERO: Que se declare administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsable a ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - FORO HÍDRICO – AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O SUS CONTRATANTES UNIÓN TEMPORAL ARROYOS BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 901.027.403-0, por los perjuicios a la salud, morales, materiales causados a todos y a cada uno de los poderdantes, BELKY RAQUEL CABRERA RODGERS, identificada con C.C. No.55’301.190. – JOSE ANGEL AUJIN MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.72’264.726 en su calidad PADRES REPRESENTANTES LEGALES y perjudicados directos POR EL ACCIDENTE SUFRIDO POR SU HIJA menores de edad VALENTINA AUJIN CABRERA, identificados con T.I. No.1’044.221.066; CARLOS AUJIN CABRERA, identificado con T.I. No.1’043.595.828 (hermano) y ETHAN JOSE AUJIN CABRERA, identificado con NUIP No.1’041.699.901, por la Falla del Servicio al haber NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CORESPONDIENTES DONDE SE ESTA GENERANDO UNA OBRA DE CANALIZACION DE ARROYOS ENTRE OTRAS ocasionado las lesiones, Físicas, Psicológicas y morales, en hechos ocurridos en la ciudad de Barranquilla, por parte de ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA-FORO HÍDRICO Y/O SUS CONTRATANTES UNIÓN TEMPORAL ARROYOS BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 901.027.403-0, siendo la ocurrencia de estos hechos, en la calle 56 No.30-45 barrio el Lucero, el día 23 de diciembre de 2020 en horas de la noche.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración solicitamos, Condenar a La ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - FORO HÍDRICO - AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O SUS CONTRATANTES UNIÓN TEMPORAL ARROYOS BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 901.027.403-0, como Reparación y/o indemnización del daño ocasionado por la acción u omisión a pagarle a mis poderdantes, BELKY RAQUEL CABRERA RODGERS, identificada con C.C. No.55’301.190. – JOSE ANGEL AUJIN MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.72’264.726 en su calidad PADRES REPRESENTANTES LEGALES y perjudicados directos POR EL ACCIDENTE SUFRIDO POR SU HIJA menores de edad VALENTINA AUJIN CABRERA, identificados con T.I. No.1’044.221.066; CARLOS AUJIN CABRERA, identificado con T.I. No.1’043.595.828 (hermano), los perjuicios tanto a la Salud, Materiales, Psicológicos y Morales, causados desde el día 23 de diciembre del año 2020, hasta la fecha de presentación de esta Conciliación.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración solicitamos, Condenar a La ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - FORO HÍDRICO - AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O SUS CONTRATANTES UNIÓN TEMPORAL ARROYOS BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 901.027.403-0, como reparación del daño ocasionado por la acción u omisión a pagar a BELKY RAQUEL CABRERA RODGERS, identificada con C.C. No.55’301.190. – JOSE ANGEL AUJIN MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.72’264.726 en su calidad PADRES REPRESENTANTES LEGALES de la menores de edad VALENTINA AUJIN CABRERA, identificados con T.I. No.1’044.221.066, en su calidad de perjudicado directo, los perjuicios por concepto de Daño Material representados en el Daño Emergente Consolidado y Lucro Cesante Consolidado más los intereses compensatorios que resulten desde la fecha de la acusación del hecho (23 de diciembre de 2020) hasta la fecha de la presentación de esta Conciliación Prejudicial, por la cuantía que resultare de las bases que se prueben, por razón de los gastos en general.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración solicitamos condenar a La ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - FORO HÍDRICO - AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O SUS CONTRATANTES UNIÓN TEMPORAL ARROYOS BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 901.027.403-0, como reparación del daño ocasionado con las lesiones psicológicas, por la acción u omisión a pagar a BELKY RAQUEL CABRERA RODGERS, identificada con C.C. No.55’301.190. – JOSE ANGEL AUJIN MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.72’264.726 en su calidad PADRES REPRESENTANTES LEGALES de la menor de edad VALENTINA AUJIN CABRERA, identificados con T.I. No.1’044.221.066, en su calidad de perjudicado directo, los perjuicios por concepto de Lucro Cesante Actual, Debido o Consolidado lo equivalente a la suma de DIESISEIS MILLONES DE PESOS (\$16. 000. 000), más los intereses compensatorios que resulten desde la fecha de causación (23 de diciembre de 2020) hasta la fecha de presentación de esta Conciliación Pre. Judicial, suma que resulta liquidada con base al salario mensual de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3’456.000), durante el periodo de OCHO (08) mesadas. Periodo que va desde la fecha de los hechos hasta la presentación de esta Conciliación Prejudicial.

QUINTO: Condenar en consecuencia a La ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – FORO HÍDRICO - AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O SUS CONTRATANTES UNIÓN TEMPORAL ARROYOS



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 901.027.403-0, como reparación de DAÑOS MORALES por los perjuicios psicológicos y fisiológicos causados a BELKY RAQUEL CABRERA RODGERS, identificada con C.C. No.55'301.190. – JOSE ANGEL AUJIN MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.72'264.726 en su calidad PADRES REPRESENTANTES LEGALES y perjudicados directos POR EL ACCIDENTE SUFRIDO POR SU HIJA menores de edad VALENTINA AUJIN CABRERA, identificados con T.I. No.1'044.221.066; CARLOS AUJIN CABRERA, identificado con T.I. No.1'043.595.828 (hermano) y ETHAN JOSE AUJIN CABRERA, identificado con NUIP No.1'041.699.901.

A favor de VALENTINA AUJIN CABRERA, identificados con T.I. No.1'044.221.066 por concepto de PERJUICIOS MORALES la suma de CIEN (100) SMLM equivalentes a CIENTO UNO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$101.498.000), por los perjuicios que se derivan del dolor sufrido por la deshonra, afectación moral al no poder integrarse, descredito y escarnio público que se le ocasiono a mi hoy protegida quien es el perjudicada directa del mal procedimiento hecho por LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – FORO HIDRICO-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO – UNION TEMPORAL ARROYOS BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 901.027.403-0 Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7; a las siguientes personas:

A favor de BELKY RAQUEL CABRERA RODGERS, identificada con C.C. No.55'301.190, en su calidad de MADRE de la Perjudicada directa la suma de CIEN (100) SMLMV que equivalen a CIENTO UNO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$101.498.000);

A favor de JOSE ANGEL AUJIN MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.72'264.726 en su calidad PADRES de la Perjudicada directa la suma de CIEN SMLMV que equivalen a CIENTO UNO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$101.498.000);

A favor de RICARDO AUJIN CABRERA, identificado con T.I. No.1'047.037.227, en su calidad de HERMANO la suma de CIEN SMLMV que equivalen a CIENTO UNO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$101.498.000);

a favor de ETHAN JOSE AUJIN CABRERA, identificado con T.I. No.1'041.699.901, en su calidad de HERMANO la suma de CIEN (100) SMLMV que equivalen a CIENTO UNO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$101.498.000);

Pagos que se harán para cada uno de mis poderdantes en pesos colombianos y teniendo en cuenta la variación porcentual del índice de precios al consumidor, cantidad que deberá ser indexada al momento del acuerdo conciliatorio o en su defecto en la sentencia.

SEXTO: Condenar en consecuencia a La ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - FORO HÍDRICO - AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O SUS CONTRATANTES UNIÓN TEMPORAL ARROYOS BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 901.027.403-0 Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 a pagar como REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD por la acción u omisión en lesiones CORPORALES, PSICOLOGICAS Y PSIQUICAS causadas a mí poderdante, la suma de DOSCIENTOS SALARIOS MLMV, lo cual equivale a la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$202,996.00) a la Menor VALENTINA AUJIN CABRERA, identificados con T.I. No.1'044.221.066, en su calidad de perjudicado directo representada por sus PADRES.

SEPTIMO: Que dichas cantidades solicitadas anteriormente señor Procurador sean indexadas a tiempo en todos sus valores y pagando los intereses moratorios, legales respectivos tomando en cuenta el índice del precio al consumidor, a favor de mis poderdantes y en contra de los convocados.

OCTAVO: La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas liquidadas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán dichas condenas tomando como base el índice de precios al consumidor, conforme a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: CONDENAR en costas y agencias a las entidades Convocadas.”

I. CONSIDERACIONES

- De las partes intervinientes y sus representantes

El artículo 160 de la ley 1438 de 2011, establece:

“Artículo 160. Derecho de postulación.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”

(Destaca el despacho)

Tal normatividad debe analizarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., que reza:

“ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o **por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”
(Destaca el despacho)

En el caso bajo estudio se advierte que fueron aportados con la demanda poderes conferidos por los señores BELKY RAQUEL CABRERA RODGERS y JOSE ANGEL AUJIN MUÑOZ respectivamente, en su calidad padres y representantes legales de los menores:

- VALENTINA AUJIN CABRERA
- CARLOS AUJIN CABRERA y
- ETHAN JOSE AUJIN CABRERA

No obstante, de la lectura de los referidos poderes se tiene que, de los dos poderes adjuntos, ninguno se encuentra dirigido la juez de conocimiento, a saber, el juez contencioso administrativo. Aunado a ello, pese a señalar que se confieren facultades para demandar, como asunto determinado para el ejercicio de la representación judicial se expuso que era “para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación, solicitud de conciliación prejudicial, consagrada en el artículo 23 de la ley 640 de 2001 en donde se pide una reparación directa, (...)”; en el mismo sentido en el cuerpo de la demanda, refiere a tratarse la presente de una conciliación prejudicial, verbigracia:

“Como el valor de la pretensión mayor acumulada en esta Conciliación Pre- judicial relativa a la indemnización de los perjuicios reclamados por el perjudicado directo asciende a los 200 SMLMV (...)”



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

“Pretendo con la presente Conciliación Pre- Judicial que se revisen los diversos conceptos a reconocer y a cancelar con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la falla del servicio por la acción u omisión administrativa, para evitar de esta forma impetrar el Medio de Control de Reparación Directa (...)”

*“Con el fin de probar todo lo manifestado en esta conciliación Pre Judicial me permito aportar y solicitar las siguientes:
PRUEBAS DOCUMENTALES: Señor Procurador sírvase tener como prueba los documentos que a continuación relaciono.”*

“Declaro bajo la gravedad del juramento que mis mandantes no han interpuesto demandas ni solicitudes de conciliación, por estos mismos hechos.”

“La competencia para conocer de esta solicitud de conciliación prejudicial la detenta el Señor Procurador Judicial Delegado ante los Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla-Atlántico, según lo dispuesto por la Ley 1285 de enero 22 del año 2009”

De acuerdo a lo anterior se requerirá a la parte actora para que corrija los poderes, aclare la demanda y subsane lo concerniente a lo aquí señalado.

Es de señalarse que la ley 1437 contempla en su artículo 170 contempla:

“Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

En consecuencia, al no poder dársele curso a la demanda hasta tanto sea subsanada de conformidad a lo analizado, se otorgará al demandante el término preclusivo indicado en la Ley (art. 170 C.P.C.A.), con la finalidad de que subsanen los yerros señalados en los acápites precedentes en relación con las falencias de que adolece el escrito genitor, tal como así se hará constar, término que deberá ser observado a cabalidad por la parte actora, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Reparación directa presentada mediante apoderado judicial por los señores BELKY RAQUEL CABRERA RODGERS y JOSE ANGEL AUJIN MUÑOZ, en su calidad padres y representantes legales de los menores:

- VALENTINA AUJIN CABRERA
- CARLOS AUJIN CABRERA y
- ETHAN JOSE AUJIN CABRERA

Contra:

❖ DEIP DE BARRANQUILLA



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- ❖ FORO HÍDRICO
- ❖ AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA
- ❖ UNIÓN TEMPORAL ARROYOS BARRANQUILLA IDENTIFICADA CON NIT. 901.027.403-0 conformada por:
 - CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.
 - BF CONSTRUYE S.A.S.
 - TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.
 - INTERASEO S.A. E.S.P.
- y
- ❖ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. como garante por POLIZA DE GARANTIA DE LOS CONTRATANTES, por las razones arriba esbozadas.

SEGUNDO. OTORGAR a la parte demandante el término de diez **(10) días** para corregir y subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO. NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial.

CUARTO. Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ (A)**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd26d19e0524fac3b5cbbb1b2c33b54e851092d596d91c6ace4c8408523c7c2**

Documento generado en 13/01/2022 01:59:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>